

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 230.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Glosopeda y Viruela en los términos municipales siguientes:

Glosopeda, en los de Frechilla, Villasbariego y Sotobañado, y Viruela, en el de Támara.

Encargo, por lo tanto, á las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones vigentes referentes á las expresadas epizootias, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 2 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 231.

El Alcalde de Osornillo me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Primitivo Cebrián Estébanez, manifestando que el día 28 del próximo pasado se le ha extraviado una pollina de las señas siguientes: edad cerrada, alzada regular, pelo cardino claro, cascotes entreabiertos.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada pollina, y caso de ser habida sea entregada en dicha Alcaldía.

Palencia 2 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 232.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Don Antonio Mazorra, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villada con motivo de la construcción de la Doble vía entre Palencia y Palanquinos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación

forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 27 de Septiembre de 1920.
—Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 233.

Don Antonio Mazorra, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villacidalder con motivo de la construcción de la Doble vía entre Palencia y Palanquinos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fin-

cas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 28 de Septiembre de 1920.
—Antonio Mazorra.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Cédula de citación.

Vega Fernández, Bernardo, mayor de 50 años, casado, ex-barbero, ex-pescadero, últimamente jornalero y domiciliado en Monzón de Campos, partido judicial de Palencia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días ante la expresada Audiencia á percibir, como perjudicado, en la causa número 120, incoada por lesiones al mismo en el Juzgado instructor de Palencia el año de 1919 entre Victorino Alonso Torre y otros, 72 pesetas de indemnización á su favor, acordada por sentencia ejecutiva de citado Tribunal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, ya personalmente, ya por mandatario debidamente autorizado al efecto dentro del término precitado, se hará al importe de dicha indemnización el destino legal subsidiario, según lo acordado por proveído de repetido Tribunal en esta fecha.

Palencia 24 de Septiembre de 1920.
—El Secretario, Alejandro Pardo Laborde.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Provincia de Palencia

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1920 á 1921, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

USOS VECINALES

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA	MADERAS		LEÑAS			PASTOS					LABOR Y SIEMBRA		RESUMEN de las tasaciones Pts. Cts.		
				Núm.º de árboles	Tasación Pts. Cs.	Altas Es- téreas	Bajas Es- téreas	Tasación Pts. Cts.	MENOR		TASACION Pts. Cts.	ESTACIÓN	Mayor	Ta- sación Ptas.	ESTACIÓN		Hectáreas	Tasación Ptas.
									Lanar	Cabrío								
<i>Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.</i>																		
Alba de Cerrato.	Barcohondo.	Al pueblo.	980'00			400	600	1500	35	3105								
Ampudia.	Torozos.	Idem.	1876'00			200	300	3000	25	6075								
Cordovilla la Real.	Cabanillas.	Idem.	144'00					150	10	330								
Idem.	El Cano.	Idem.	277'00					250	375	200	30	490						
Idem.	La Trilla.	Idem.	18'00							150	10	330						
Idem.	Perdiguero.	Idem.	78'00															
Palencia.	El Hoyo.	Idem.	4'50															
Idem.	La Huelga.	Idem.	8'32															
Idem.	La Huelga.	Idem.	8'32															
Idem.	Laguna Salsa.	Idem.	3'27															
Idem.	Merenguel.	Idem.	0'57															
Idem.	Valderrobledo.	Idem.	6'75						84	164								
Idem.	Valerón.	Idem.	1'14															
Idem.	Vertabillo.	Idem.	1'40															
Idem.	El Viejo.	Idem.	1410'80															
Paredes de Nava.	Páramo.	Idem.	10'20															
Santa Cecilia del Alcor.	Torozos.	Idem.	506'00			500	750	2500		4000			1.º Nbre. á 30 Abril.					
Santa Cruz de Boedo.	Monte Grande.	Idem.	390'00			80	120	800	20	1660								
Tariego.	Los Propios.	Idem.	527'00					650	10	1330								
Torquemada.	De Arriba.	Idem.	879'50					100	150	1000								
Villamediana.	De la Villa.	Idem.	1266'51							2600								
Villaprovedo.	La Horca y los Llanos.	Idem.	75'00			200	300	1350	30	2790								
Villota del Páramo.	Pradera de Villarroel.	Idem.	79'03					20	30	150								
Idem.	Sotillo.	San Andrés de la Regla.	8'00															
Idem.	Valtillana.	Idem.	19'00							150								
<i>Montes exceptuados en concepto de dehesas boyales.</i>																		
Amayuelas de Arriba.	Puentecillo.	Al pueblo.	4'00							10								
Boada de Campos.	Prado Largo.	Idem.	18'00							240								
Idem.	La Nava.	Idem.	45'90							360								
Capillas.	La Vega.	Idem.	15'00							80								
Dueñas.	De la Villa.	Idem.	2528'50							2000	50	3150						
Paredes de Nava.	La Nava.	Idem.	41'00							100		100						
Poza de la Vega.	Alameda.	Idem.	1'05															
Santa Cecilia del Alcor.	Torozos.	Idem.	110'00															
Santa Cruz de Boedo.	Velasco y Santa Ana.	Idem.	110'00							500	30	810						
Santervás de la Vega.	Robledal.	Villapún.	25'90				100	150										
Idem.	Cotorrondo.	Idem.	15'67							600	12	1236						
Idem.	Matacanto.	Idem.	416'80															
Idem.	Páramo.	Villarrobledo.	179'70															
Idem.	La Perionda Grande.	Idem.	543'30							1000	12	2036						
Idem.	La Perionda Pequeña.	Idem.	58'70															
Soto de Cerrato.	Huelga Pollares.	Al pueblo.	30'00							300	10	315						

de notificación á éste, á los efectos legales correspondientes, que sello y firmo en Palencia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.—Isidoro Páramo.

Requisitorias.

Gómez García, José, de 19 años de edad, soltero, camarero, hijo de José y Antonia, natural de Sevilla, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 12, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y otro, en sumario por estafa, reducirle á prisión y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á primero de Octubre de mil novecientos veinte.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Sánchez Rodríguez, José, de 20 años de edad, soltero, herrero, hijo de Juan y de Agustina, natural de Burgos, vecino de Barcelona y hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 12 para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él y otro, en sumario por estafa, ser reducido á prisión y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á primero de Octubre de mil novecientos veinte.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1920.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Villatoquite.

Señores Concejales.

D. Prócuro García de la Cuesta.
Francisco Rodríguez Santiago.
Mariano Maeso Nicolás.
José Díez García.
Baltasar Laso Ibáñez.
Germán Fernández Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Díez de la Cuesta.
Juan Díez de la Cuesta.
Mateo Morala Santiago.
Pancracio Ibáñez Alvarez.
Juan Molaguero Giraldo.
Francisco Gil Betegón.

D. Dictario Docio Sedano.
Amado Domínguez Muñoz.
Valerio Rodríguez Melero.
Jorge Nicolás Laso.
Juan Santiago Espejo.
Lucas Morala Gómez.
Angel Laso Ibáñez.
Clemente Vergara Rodríguez.
José Gómez Díez.
Maiximino Barcenilla Pérez.
Teodoro López Herrero.
Victoriano Gómez Vergara.
Juan Gómez García.
Policarpo Otero Aparicio.
Julian Antolín Guzmán.
Alejandro Gamacín Molaguero.
Patrocinio Melero Vergara.
Marcos Maeso Nicolás.

Ayuntamientos

Reinoso de Cerrato.

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Guarda municipal de esta villa con el sueldo de 547 pesetas y 50 céntimos anuales, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para quien lo desee solicitar lo haga en el término de quince días, y las instancias tendrán que venir debidamente reintegradas.

El agraciado tendrá que reunir las condiciones de Guarda de ganado mayor, siempre que se entienda con el vecindario sobre el precio del sueldo que piensa ganar.

Reinoso de Cerrato 23 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Rafael López.

Villaumbrales.

Don Manuel Martín Rojo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este distrito de Villaumbrales.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para este año, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaumbrales 28 de Septiembre de 1920.—Manuel Martín Rojo.

Castromocho.

Formadas por los cuentadantes é informadas por el Regidor Síndico las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1919-20, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castromocho 27 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Castriello.

Baquerín de Campos.

Formadas por los cuentadantes é informadas por el Regidor Síndico las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1919-20, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Baquerín de Campos 27 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Leoncio López.

Mantinos.

Formadas por los respectivos cuentadantes é informadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para las oportunas reclamaciones.

Mantinos 28 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Rufino de Prado.

Nestar.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1918 á 1919 y 1919 á 1920, se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos y hacer contra ellas las reclamaciones que les convenga.

Nestar veintiseis de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Ricardo Gutiérrez.

Renedo de Valdavia.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año último de 1919 á 1920, é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Renedo de Valdavia 25 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Elviro Aparicio.

Respanda de la Peña.

Formadas por sus respectivos cuentadantes, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1918, con su trimestre prorrogado, y económico de 1919-20, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino que lo desee y formular por escrito cuantas observaciones crea pertinentes.

Respanda de la Peña 25 de Sep-

tiembre de 1920.—El Alcalde, Eleuterio González.

Villaumbrales.

Presentadas por sus respectivos cuentadantes é informadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1919, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de quince días, según marcan los artículos 160 y 161 de la ley Municipal.

Villaumbrales 26 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Pablo Martínez.—P. S. M., Pascual Pastor.

Pedraza de Campos.

Hallándose formadas las cuentas municipales correspondientes á los años desde el 1904 al 1917 inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que por todos los vecinos que lo deseen puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que sean necesarias, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa y razonable que sea.

Pedraza de Campos 21 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Martín.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana para el año 1921-22, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Castrejón de la Peña.

Palacios del Alcor.

Villasabariego de Ucieza.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el término de quince días, los apéndices de rústica y urbana, así como también el recuento de ganadería, á fin de que puedan ser uno y otro examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Prádanos de Ojeda.

Reinoso de Cerrato.